

CONVENIO ESPECÍFICO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO ("CONVENIO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL, EN LO SUCESIVO "CIDESI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. VICENTE BRINGAS RICO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADJUNTO I+D+i Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA USG DE MÉXICO S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "USG", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR STEPHAN SCHMOOCK RAMOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CIDESI Y USG SERÁN REFERIDAS EN FORMA CONJUNTA COMO LAS PARTES, Y CADA UNA DE ÉSTAS COMO UNA PARTE, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 5 de Septiembre de 2016, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (en lo sucesivo referido como "CONACYT") publicó la "La Convocatoria del Programa de Estímulos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2017" (en lo sucesivo referida como la "CONVOCATORIA"), solicitando la participación de instituciones y empresas que tuvieran proyectos compatibles con las bases de la misma.

Previo proceso de evaluación derivado de la CONVOCATORIA, en la cual resultó evaluado favorablemente, el subcomité de evaluación central del CONACYT validó mediante los Acuerdos: 11-CTII-Extraord.19-2017-S en su Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Técnico Intersecretarial de Innovación (CTII) del 15 de febrero del año en curso y el acuerdo 13-CDTII-Ord.-10-2017-S, tomado durante la Décima Sesión Ordinaria del Comité Técnico Intersecretarial de Innovación (CTII) del 08 de mayo del año en curso, la canalización de recursos a favor de "USG" para la atención del Proyecto Número 240714 titulado "Desarrollo de todos reactivos a base CaSO4 y diseño de sistemas de aplicación en construcción ligera sustentable de interés social, medio y residencial" (en adelante el "PROYECTO").

- I. En fecha 19 de Julio de 2017, "CIDESI" manifestó a "USG" su interés de participar en el PROYECTO, comprometiéndose a realizar parte de las actividades de investigación objeto del mismo.

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA CIDESI:

- a) Que es un Centro Público de Investigación, perteneciente al Sistema de Centros CONACYT y fue creado como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, por decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 del mismo mes y año; modificada en su naturaleza jurídica por decreto presidencial el día 04 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 del mismo mes y año, constituyéndose como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal; y reestructurado por Decreto Presidencial de fecha 11 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año; y reconocido como Centro Público de Investigación, atento a lo señalado en el Acuerdo expedido por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de fecha 30 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2000, quedando sectorizado en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante Decreto Presidencial del día 03 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial del día 14 de del mismo mes y año.

Que en función a lo anterior, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, reestructurado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2006.

- b) Que entre sus objetivos se encuentra los siguientes: propiciar la vinculación de la industria nacional con las instituciones del sistema educativo nacional; realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológicos orientados a la modernización del sector productivo; desarrollar proyectos de investigación aplicada y de enseñanza especializada de interés para otras instituciones, brindar servicios y asesoría técnica al sector productivo en las áreas



de diseño, control y garantía de calidad, normalización, tecnología de procesos y asimilación de tecnología, servicios especializados de laboratorio y de información.

- c) Que el Dr. Vicente Bringas Rico, tiene facultades en su carácter de Apoderado Legal para pleitos y cobranzas y actos de administración mediante el instrumento notarial número 43,346 de fecha 17 de abril de 2015 pasado ante la fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo en su carácter de Notario Público titular de la Notaría Pública Número 13 de la demarcación judicial de Santiago de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro, en el folio de personas morales 00008975/0007, el 12 de junio de 2015; y en el cual se le confieren facultades para celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ellos sean necesarios.
- d) Tiene la capacidad jurídica necesaria para comprometerse al cumplimiento del presente instrumento y que en cumplimiento a las diversas disposiciones legales en vigor, ha obtenido, de las autoridades e instituciones correspondientes, los registros que a continuación se indican: Registro Federal de Contribuyentes: CID840309UG7, Afiliación Patronal al ISSSTE: 01425222, Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas: 2015/192.
- e) Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Playa Pie de la Cuesta No. 702, Desarrollo habitacional San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76125. Teléfono (442) 2119804 Ext. 7104, correo electrónico: [vbringas@cidest.edu.mx](mailto:vbringas@cidest.edu.mx)
- f) Que dispone de los recursos técnicos, económicos, la organización administrativa y personal altamente capacitado y calificado, así como la experiencia suficiente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Específico de Desarrollo Tecnológico.

## II. DECLARA USG:

- a) Que se constituyó como YESO PANAMERICANO, S.A. como una sociedad constituida de acuerdo a la legislación mexicana, según se acredita mediante Escritura Pública No.16204, de fecha 21 de septiembre de 1975, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín F. Oseguera, titular de la Notaría Pública No. 99, con ejercicio en el Distrito Federal, inscrita bajo el número 305, fojas 369, volumen 615, libro tercero, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Copia que se adjunta como Anexo 1.
- b) Que su denominación CAMBIÓ a USG México, S.A. DE C.V., según se acredita mediante Escritura Pública No. 45,767 de fecha 24 de enero de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública No. 1, con ejercicio en el Distrito Federal, inscrita bajo el número 4645, de fecha 9 de febrero de 2001, en el Registro Público de Comercio. Copia que se adjunta como Anexo 2.
- c) Que como representante legal de "USG" cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en la Escritura Pública No. 74,379 de fecha 17 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Número 147 del Distrito Federal, Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, inscrita en el Registro Público de Comercio con el número de entradas 19706, inscrita en el folio mercantil 4645, de fecha 23 de febrero de 2010, de las cuales hasta la fecha no han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna. Copia que se adjunta como Anexo 3.
- d) Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente



convenio, el ubicado en Paseo de Tamarindos 400 B. Piso 1, Colonia Bosques de las Lomas, Ciudad de México, México. C.P. 05120, y que el Registro Federal de Contribuyentes es el UME7111309Q4.

e) Que tiene interés en celebrar el presente convenio con relación a la información confidencial que se entreguen LAS PARTES entre sí, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

f) Que tiene la experiencia, recursos, capacidad técnica y financiera para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio.

b) Que dentro de su objeto social, entre otros, se encuentra, la manufactura o preparación para consumo y comercial en general de papel, productos de papel o productos conteniendo papel, materiales acústicos, capas de revestimiento y productos de metal que se usen directamente en la construcción o decoración. La manufactura o preparación para consumo, mercado y compra venta en general de yeso, productos de yeso para uso comercial o industrial, tales como enyesados, lámina de yeso, bloque baldosas, materiales incombustibles hechos total o parcialmente de yeso y otros materiales y productos incombustibles para construcción hechos de madera, fibra de madera, arcilla, arena, piedra caliza, o de cualquier otro ingrediente.

### III. DECLARAN LAS PARTES:

a) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

b) Que de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este Convenio.

c) Que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento en el establecimiento de los principios y bases de colaboración del presente Convenio, a fin de que la participación y beneficios que se deriven del mismo sean justos y sirvan para fortalecer la capacidad tecnológica, el desarrollo de tecnología y la difusión de los resultados previo acuerdo de LAS PARTES, que se obtengan del presente Convenio.

De acuerdo a lo antes expuesto, LAS PARTES se sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Instrumento consiste en establecer las bases de las relaciones de colaboración entre LAS PARTES con relación al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico por parte de CIDESI y USG, denominado "Desarrollo de todos reactivos a base de sistemas de aplicación en construcción ligera sustentable de interés social, medio y residencial"

#### SEGUNDA.- PLAN DE TRABAJO

LAS PARTES convienen que la ejecución del PROYECTO que es objeto del presente Convenio consiste en las siguientes actividades:



*Handwritten mark*



1. A partir de la experimentación, determinar el proceso de aplicación efectivo del yeso inteligente (expandible) dentro de muros pre construidos a partir de TABLAROCA MR, siendo una de las variables más importante a conocer, la dosificación efectiva de su reactivo para que este yeso espume y se adhiera dentro del muro. Este proceso contemplara los parámetros físicos optimos para la aplicación, tales como: Presión de Bombeo, densidad de la mezcla, dosificación de los reactivos a la mezcla, distancia del disparo de la mezcla y la forma de aplicación de la mezcla dentro del muro.
2. Ingeniería de control y manufactura para la Instrumentación de la Máquina Proyectadora de Mortero (Propiedad de USG) que se habilitara para llevar a cabo la experimentación (DoE) y que forma parte de los entregables a USG.
3. Ingeniería y Diseño Mecánico, Manufactura y Pruebas Funcionales del Prototipo Pistola-Boquilla para la dosificación del reactivo a la mezcla Yeso-Activo-Agua, considerada como el yeso expandible, y finalmente para el relleno de la mezcla resultante dentro de un muro de tabla roca.
4. Evaluar la posibilidad de que el producto resultante sea sujeto de protección industrial

Las anteriores actividades se realizarán conforme la metodología de trabajo, alcances, especificaciones, características, plazos intermedios y plazo final, cronograma de ejecución, presupuesto y entregables establecidos en el Anexo I del presente instrumento, mismo que forma parte integral del presente Convenio.

#### TERCERA.- COMPROMISOS DE "CIDESI"

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, CIDESI se compromete a:

1. Desarrollar y ejecutar todos los trabajos necesarios para cumplir con las actividades establecidas en la cláusula segunda que antecede y en el Anexo I del presente Convenio.
2. Entregar a USG un informe por escrito del avance de los trabajos cada 30 días o en el momento en que le sea solicitado por USG.
3. Otorgar a USG las facilidades de acceso, consulta, reuniones de trabajo para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio.
4. Designar para la ejecución del PROYECTO objeto del Convenio a personal debidamente capacitado.
5. Otorgar la información necesaria y las facilidades logísticas que requiera USG para el debido cumplimiento del presente Convenio.
6. Ajustarse al presupuesto establecido en la cláusula cuarta, inciso 2 y el Anexo I.
7. Cumplir con las obligaciones que le impone el presente Convenio y el Anexo I.
8. Generar en tiempo los entregables establecidos en el Anexo I.

#### CUARTA.- COMPROMISOS DE "USG"

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, USG se compromete a:

1. Desarrollar y ejecutar los trabajos que le corresponda de acuerdo con la cláusula segunda que antecede y el Anexo I del presente Convenio.
2. Entregar en los tiempos establecidos a CIDESI los recursos necesarios para la ejecución del PROYECTO que es objeto del presente instrumento.

Dichos recursos ascienden a la cantidad de: \$ 811,796.55 (Ochocientos once mil setecientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.) más I.V.A., e incluyen todos las actividades que CIDESI se ha obligado a ejecutar en el presente Convenio, así como el uso de instalaciones, equipo y asignación del personal necesario.

*J.S.*

*HALL*

*[Handwritten signature]*

Esta cantidad se cubrirá mediante 3 pagos de acuerdo al siguiente calendario:

- Primer pago: por la cantidad de \$ 324,718.62 (Trescientos veinticuatro mil setecientos dieciocho pesos 62/100 MXN.) más I.V.A., pagadero el día 1º de Septiembre de 2017.
- Segundo pago: por la cantidad de \$ 202,949.14 (Doscientos dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 14/100 MXN.) más I.V.A., pagadero el día 1º de Noviembre de 2017.
- Tercer pago: por la cantidad de \$ 202,949.14 (Doscientos dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 14/100 MXN.) más I.V.A., pagadero el día 1º de Diciembre de 2017.
- Cuarto pago: por la cantidad de \$ 81,179.66 (Ochenta y un mil ciento setenta y nueve pesos 66/100 MXN.) más I.V.A., pagadero el día 30 de Enero de 2017.

Los pagos se harán en el periodo indicado, siempre y cuando en esa fecha CIDESI haya cumplido con el entregable o vaya en tiempo en la ejecución de las actividades, de acuerdo al Anexo I.

Los pagos se harán en moneda nacional, por medio de transferencia interbancaria que USG haga a favor de CIDESI en la cuenta que de manera fehaciente le indique a USG, contra la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales para su deducción y acreditamiento.

3. Otorgar las facilidades de acceso, consulta, reuniones de trabajo al personal de CIDESI asignado al PROYECTO.
4. Designar para la ejecución del PROYECTO objeto del presente Convenio a personal debidamente calificado.
5. Facilitar, para la ejecución del objeto del presente Convenio, el equipo y materiales que le correspondan.
6. Otorgar la información necesaria y facilidades logísticas y administrativas que requiera CIDESI para el debido cumplimiento del presente Convenio.

#### QUINTA.- RESPONSABLES TÉCNICOS

LAS PARTES acuerdan que para la debida ejecución del objeto de este Convenio, designan como responsables a:

CIDESI: Dr. Hugo Gámez Cualzín, con nombramiento Director de CIDESI Estado de México, Manufactura Avanzada y Logística, responsable del PROYECTO objeto del presente Convenio.

USG: Dr. Miguel Gama Goicochea, con carácter de Responsable Técnico del PROYECTO.

Los responsables tendrán las siguientes funciones:

1. Servir de enlace entre CIDESI y USG.
2. Elaborar los informes que se soliciten mutuamente LAS PARTES.
3. Convocar y asistir a reuniones relacionadas con el objeto del Convenio.

LAS PARTES se obligan a notificar por escrito y con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cualquier cambio en el responsable que han designado.

#### SEXTA.- INFORMES PARCIALES Y ENTREGABLES

CIDESI se compromete a informar a USG los avances y resultados parciales y final del PROYECTO que constituye el objeto del presente Convenio, lo cual hará a través del responsable que ha señalado en la cláusula inmediata anterior, sin perjuicio de su obligación de rendir informes en caso que el responsable asignado no los rinda o los rinda en forma deficiente a juicio de USG.

El CIDESI se obliga al final de la realización del PROYECTO objeto del presente instrumento a entregar los resultados finales a favor de USG.

**SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Respecto a los derechos sobre propiedad intelectual y conocimientos preexistentes de CIDESI y USG que estas aparten para el desarrollo del PROYECTO y que pertenezcan a cada una de las partes antes del inicio del PROYECTO, seguirá siendo de su propiedad, ya que el presente Convenio Específico no incluye la transferencia, enajenación o licenciamiento de los referidos derechos o conocimientos, por lo que la otra parte no adquirirá ningún derecho sobre ello. Antes del inicio del PROYECTO, las partes identificarán y relacionarán los derechos sobre propiedad intelectual y conocimientos preexistentes propiedad de CIDESI y USG que se incorporan para el desarrollo del PROYECTO, lo anterior se hará constar el documento que firmado por LAS PARTES se agregará al Anexo I, formando parte del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los derechos al nombre, a la propiedad, explotación de las invenciones de todo tipo y mejoras a tales invenciones y en general cualquier derecho de propiedad industrial que sean obtenida con motivo de este instrumento, les corresponderán en forma exclusiva a USG, CIDESI conviene en que USG tendrá la propiedad exclusiva de la invención, de las mejoras en su caso, y el derecho exclusivo a la explotación de las modificaciones o mejoras derivadas de este convenio, o en su caso de ser aplicable patente de invenciones o mejoras a las mismas en su caso, al registro y derecho exclusivo de explotación en el caso de modelos de utilidad y diseños industriales derivados de los trabajos materia del presente instrumento y cualquier actividad relacionada, obligándose CIDESI a hacer que sus empleados le cedan y a su vez a ceder a favor de USG, los derechos de autor y/o inventor necesarios para realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarios para obtener la patente o el registro correspondiente, dentro y fuera de la República Mexicana.

Acuerdan LAS PARTES que cualquier derecho de autor u otro derecho intelectual que pudiera llegar a surgir con motivo del presente instrumento, se registrará en la misma forma que lo relativo a la propiedad industrial mencionada en el párrafo anterior.

LAS PARTES se obligan a reconocer en todo momento los derechos morales de los autores que intervengan para la creación de dicho desarrollo de investigación, invención, modelo de utilidad, diseño industrial y demás derechos de propiedad industrial e intelectual.

Ninguna de LAS PARTES podrá hacer publicación o divulgación alguna por ningún medio de comunicación hasta en tanto no queden debidamente protegidos los derechos en relación a la propiedad intelectual y propiedad industrial que resulten. A mayor abundamiento, queda prohibida cualquier publicación o divulgación de cualquier resultado parcial o total derivado de este instrumento, a menos que se cuente con la autorización previa y por escrito de USG.

LAS PARTES acuerdan que en lo referente a las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales el inventor tendrá el derecho a que su nombre figure como autor de la misma, pero por lo que se refiere a la propiedad y explotación de las patentes y registros éstas corresponderán en forma exclusiva a USG, independientemente que el inventor sea trabajador de USG o de CIDESI en su carácter de patrón de sus respectivos trabajadores. Para el caso de resultar algún derecho de autor, se seguirá la misma regla establecida para los derechos de propiedad industrial y en caso que los autores sean trabajadores de USG o CIDESI, estos cederán sus derechos patrimoniales a USG tratándose de la propiedad intelectual que llegara a resultar.

En el supuesto caso de que sea otorgado o no título de patente o registro de modelo de utilidad o de diseño industrial o de obra por las autoridades competentes, respecto de las actividades realizadas por CIDESI en el desarrollo del PROYECTO, CIDESI podrá utilizar los resultados del PROYECTO en actividades académicas y de investigación, previa autorización por escrito de USG, en la solicitud que haga CIDESI detallará el uso que pretenda dar ese conocimiento, las autorizaciones se concederán bajo la base de "caso por caso" y contendrán los términos y condiciones del uso del conocimiento concedido.

LAS PARTES se obligan en todo momento a cuidar que las personas que laboren o realicen cualquier trabajo relacionado con el presente instrumento sean debidamente contratadas mediante contrato por escrito en el cual invariablemente acepten la cesión de derechos de propiedad, explotación y patrimoniales que se deriven por la realización de sus trabajos

que den origen a los derechos de propiedad industrial e intelectual establecidos en esta cláusula, en caso contrario la parte que incumpla será responsable por los daños y perjuicios que le ocasione a su contraparte.

#### OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan a tratar con estricta confidencialidad cualquier información verbal o escrita que sea debidamente identificada o clasificada con leyenda de "Información Confidencial" a la que tengan acceso o sea de su conocimiento con motivo del desarrollo del PROYECTO materia del presente instrumento. Así mismo se obligan a no revelarla, divulgarla o transmitirla, a mantenerla en secreto y a no reproducirla, copiarla o duplicarla sin consentimiento previo y por escrito de la parte que la haya divulgado. También se obligan a adoptar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por Información Confidencial: toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilm o otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, de ingeniería, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, secretos industriales y toda la información de aplicación industrial o comercial que guarde cualquiera de LAS PARTES con carácter estricta confidencialidad que le signifique a cualquiera de LAS PARTES obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas siempre y cuando se identifiquen al inicio del proyecto como secreto industrial, fórmulas, tecnologías, datos y cualquier otra información propiedad de cualquiera de LAS PARTES, que sea debidamente identificada y clasificada con la leyenda de "Información Confidencial" antes de su entrega.

No se considerará como Información Confidencial: (i) la que sea del dominio público, por cualquier motivo distinto a un incumplimiento del presente Convenio; (ii) la información conocida por LAS PARTES con anterioridad a su divulgación; (iii) la desarrollada en forma independiente por alguna de LAS PARTES sin hacer uso de la información proporcionada por la otra parte y (iv) información legalmente revelada por terceros que no se encuentren sujetos a una obligación de confidencialidad.

En caso que cualquier autoridad requiera a alguna de LAS PARTES a revelar parte o la totalidad de la Información Confidencial propiedad de su contraparte, en ese caso, la parte que haya sido requerida notificará por escrito a su contraparte con el fin de que esta pueda tomar las medidas o interponer los recursos que considere adecuados para evitar o limitar la revelación de Información Confidencial. En el caso que la parte requerida deba de cualquier forma revelar Información Confidencial, en ese caso se obliga a revelar únicamente la porción que haya sido solicitada y a informarle a la autoridad de la naturaleza confidencial de dicha información, con el fin de que esta tome las medidas adecuadas.

LAS PARTES, se obligan a hacer del conocimiento de la parte afectada, respecto de cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que pueda tomar las medidas que considere pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera existir a cargo de la parte que haya incumplido su obligación de confidencialidad.

LAS PARTES se obligan a devolver a la parte propietaria de la información en el momento que ésta le requiera toda la documentación que se le hubiere proporcionado y la que hubiere obtenido con motivo de las investigaciones y desarrollo del PROYECTO objeto del presente instrumento y a no retener copias de la misma.

LAS PARTES reconocen que la parte que incumpla cualquier obligación contenida en la presente cláusula se obliga a pagar a la parte afectada los daños y perjuicios que le ocasione su incumplimiento en forma inmediata y sin necesidad de resolución judicial.

LAS PARTES reconocen y aceptan que la violación a lo contenido en la presente cláusula será causal de rescisión del presente instrumento, sin responsabilidad alguna para la parte que no haya dado motivo a ello.

#### NOVENA.- RELACIONES LABORALES

LAS PARTES convienen en que el personal, alumnos y colaboradores que cada una aporte para la ejecución del PROYECTO objeto del presente instrumento, se entenderá exclusivamente relacionado con aquella que lo empleó, contrató o matriculó, por ende, cada una de LAS PARTES asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso LAS PARTES serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de trabajadores, colaboradores o estudiantes de su contraparte,



obligándose LAS PARTES a sacar en paz y dejar a salvo a su contraparte por cualquier reclamación que cualquiera de sus trabajadores, estudiantes o colaboradores presente en contra de la otra parte.

**DECIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL**

LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcance del presente instrumento. En caso de interrupción de actividades por esta causa, ambas partes se comprometen a reiniciar sus actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido, sin perjuicio del derecho de la parte que no se haya visto afectada por caso fortuito o fuerza mayor de dar por terminado el presente instrumento si dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se haya presentado la causa de caso fortuito o fuerza mayor, esta siga existiendo.

El tiempo para el cumplimiento de las obligaciones que se hayan visto afectadas por caso fortuito o fuerza mayor se prorrogará por un período de días igual a aquel que quedó suspendido.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES**

El presente instrumento y su Anexo podrán ser modificados o adicionados por voluntad expresa de LAS PARTES, procediendo LAS PARTES a formalizar las modificaciones o adiciones mediante el instrumento respectivo, quedando obligados sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA**

La vigencia del presente instrumento, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su firma, finalizando el día 31 de diciembre de 2017, prorrogables por otro periodo igual, previo acuerdo escrito por LAS PARTES. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de LAS PARTES podrá terminar la vigencia del presente instrumento en forma anticipada, de acuerdo a la cláusula décima quinta siguiente.

La obligación de confidencialidad prevista en la cláusula octava permanecerá vigente durante 10 años posteriores a la terminación, sea por cumplimiento o rescisión, de la vigencia del presente Convenio.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN**

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente instrumento sin necesidad de declaración judicial en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, notificando a su contraparte con al menos 15-quince días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la rescisión para los efectos de la cláusula siguiente, se señalan los siguientes como causales de rescisión:

- a) El que alguna declaración hecha para la celebración del presente instrumento sea falsa;
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este instrumento; y
- c) Las causales de rescisión contenidas en las leyes aplicables.

**DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO ANTE UN INCUMPLIMIENTO**

Si alguna de LAS PARTES considera que la contraparte ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en este instrumento, lo comunicará de inmediato por escrito a la otra, a fin de que la misma, en un plazo de 15-quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y en su caso subsane dicho incumplimiento. En caso que no quede subsanado el incumplimiento dentro del plazo indicado, la parte que no esté en incumplimiento podrá rescindir el presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

LAS PARTES podrán dar por terminado anticipadamente la vigencia del presente instrumento, lo anterior en cualquier tiempo por convenir a los intereses y funciones de ambas partes, en cuyo caso la parte que notifique la terminación anticipada de la vigencia lo hará por escrito a la otra parte con al menos 15-quince días hábiles de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación anticipada, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cualesquiera de LAS PARTES, para su cumplimiento o liquidación en los tiempos acordados.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y el desarrollo tecnológico realizado que se haya obtenido y lo que



esté pendiente de pago, tomando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a LAS PARTES como a terceros, sin que la negativa de firma del referido convenio impida que la terminación anticipada notificada surta sus efectos a partir de la fecha que se haya determinado.

**DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y OTROS GASTOS**

LAS PARTES convienen en que cada una cubrirá sus respectivas obligaciones tributarias y pagará a su costa y por su cuenta todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales tengan la obligación de cubrir derivadas del presente instrumento.

De igual forma, cada una de LAS PARTES será responsable de los gastos en que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones, sin derecho a repetir parte o la totalidad de dichos gastos a su contraparte.

**DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

LAS PARTES acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, no podrán ser transferidos a favor de ninguna otra persona.

**DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL**

El presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades entre LAS PARTES en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, contraída con anterioridad a la fecha de este instrumento respecto del mismo objeto.

**DÉCIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

LAS PARTES convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que pudieran presentarse respecto de su operación, formalización o cumplimiento, se procurará sean resueltos mediante negociación llevada a cabo por LAS PARTES, sin que exista obligación para ello.

**VIGÉSIMA.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE AVISOS O NOTIFICACIONES**

Todo aviso o notificación que deban darse LAS PARTES con motivo de este Convenio deberán hacerlo por escrito dirigido a sus respectivos representantes legales, así como a sus responsables directos y a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, debiendo en todo caso obtener constancia fehaciente del recibo por la otra parte de dicha notificación o aviso.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS**

LAS PARTES convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por el Comité Asesor señalado en la cláusula tercera.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN**

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, LAS PARTES se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales competentes radicados en la ciudad de Toluca, Estado de México y/o Ciudad de México a criterio de la parte que interponga la acción; así como a la legislación vigente en dicha entidad por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas LAS PARTES del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman de conformidad en 2 ejemplares originales en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los 24 días del mes de julio del año 2017.

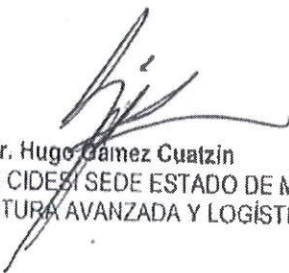
POR CIDESI

POR USG

DR. VICENTE BRINGAS RICO  
DIRECTOR ADJUNTO I+D+I  
REPRESENTANTE LEGAL.

STEPHAN SCHMOOCK RAMOS  
REPRESENTANTE LEGAL

RESPONSABLES Y TESTIGOS

  
Dr. Hugo Gámez Cuatzin  
DIRECTOR DE CIDES/ SEDE ESTADO DE MÉXICO  
MANUFACTURA AVANZADA Y LOGÍSTICA

  
Dr. Miguel Gama Goicochea  
GERENTE CORPORATIVO DE INNOVACIÓN Y  
DESARROLLO.



  
Convenio/Contrato No. 2017/119  
Coordinación Jurídica  
Rubén Gutiérrez 24-07-2017  
Nombre y Firma Fecha